

**SECRETARIA.** Montería, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual proviene del siguiente correo electrónico [luzmila1540@hotmail.com](mailto:luzmila1540@hotmail.com)  
**Enviado:** viernes, 13 de noviembre de 2020 11:06 a. m.  
Sírvase proveer.

La Secretaria

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Montería, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOMEVA S.A NIT. 900.406.1505  
contra KELYS PEREZ FERNANDEZ CC. 26.039.831 RAD: 2017-223**

En escrito que precede, presentado por la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, para lo cual primeramente se verificó que la solicitud proviene del mismo correo que fue denunciado en la demanda por la apoderada judicial, Doctora Luzmila Pérez, quien además, desde el poder tiene la facultad de recibir.

Como quiera que lo solicitado anteriormente por las partes, es legal y procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P, se accederá al pedimento deprecado. Sin embargo, por no sobrepasar los 200 SMLMV, no se dará aplicación a la Ley 1394 de julio 12 de 2010, que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, que al tenor del artículo 3º, se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales y mensuales señalando hay varios casos, entre ellos, cuando se cumple con las obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo (literal c).

El levantamiento de las medidas cautelares vigentes queda supeditado a la siguiente condición: **“siempre y cuando no exista embargo de remanente”**; Las siguientes medidas fueron ordenadas en auto calendaro 9 de noviembre de 2017.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 148 – 36350 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sahagún - Córdoba. Oficiese.

**SEXTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo marca DAEWOO, modelo 2000, servicio particular, color rojo intenso, de placas CFU044 de Itagüí – Antioquia. Oficiese a la Secretaría de Transito Y transporte de Itagüí – Antioquia a fin de que proceda a realizar la inscripción de la medida a favor de BANCOOMEVA S.A. Oficiese.

**SEPTIMO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de la motocicleta marca SUZUKI, línea viva R115, modelo 2014, servicio particular, color negro de placas TJK 12C de Montería. Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería – Córdoba a fin de que proceda a realizar la inscripción de la medida a favor de BANCOOMEVA S.A. Oficiese.

**OCTAVO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de la motocicleta marca KYMCO, línea AGILITY RS NAKED, modelo 2012, servicio particular, color ROJO RACING de placas GKP96C de Montería. Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería – Córdoba a fin de que proceda a realizar la inscripción de la medida a favor de BANCOOMEVA S.A. Oficiese.

Por lo anterior, **se ordena su levantamiento siempre que no exista embargo de remanente sobre ellas.** En caso que haya remanente póngase a disposición del correspondiente despacho judicial. Oficiese por secretaría.

Por último se ordena el desglose solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARASE** terminado el presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **siempre y cuando no exista embargo de remanente;** las medidas fueron ordenadas en auto calendaro 9 de noviembre de 2017.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 148 – 36350 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sahagún - Córdoba. Oficiese.

**SEXTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo marca DAEWOO, modelo 2000, servicio particular, color rojo intenso, de placas CFU044 de Itagüí – Antioquia. Oficiese a la Secretaría de Transito Y transporte de Itagüí – Antioquia a fin de que proceda a realizar la inscripción de la medida a favor de BANCOOMEVA S.A. Oficiese.

**SEPTIMO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de la motocicleta marca SUZUKI, línea viva R115, modelo 2014, servicio particular, color negro de placas TJK 12C de Montería. Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería – Córdoba a fin de que proceda a realizar la inscripción de la medida a favor de BANCOOMEVA S.A. Oficiese.

**OCTAVO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de la motocicleta marca KYMCO, línea AGILITY RS NAKED, modelo 2012, servicio particular, color ROJO RACING de placas GKP96C de Montería. Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería – Córdoba a fin de que proceda a realizar la inscripción de la medida a favor de BANCOOMEVA S.A. Oficiese.

Por lo anterior, **se ordena su levantamiento siempre que no exista embargo de remanente sobre ellas.** En caso que haya remanente póngase a disposición del correspondiente despacho judicial. Oficiése por secretaría.

**TERCERO: NO FIJAR** a cargo del demandante el arancel judicial (ley1394 de 2010), por no haberse causado.

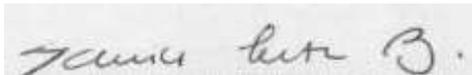
**CUARTO: NO** se condenará en costas a la parte demandada.

**QUINTO: DECRETASE** el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo. Déjese constancia.

**SEXTO: EN LA** oportunidad legal archivase el expediente con las constancias de rigor.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**  
**JUEZ**

**JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16adece6e0aac33da966ebbe6abb83f32732b5038084e86c3c4aab87293c0c50**

Documento generado en 11/12/2020 12:48:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**